R

ecientemente preguntamos al Consejo Técnico de la Contaduría Pública por qué [propuso](http://www.ctcp.gov.co/_files/documents/1519226870-2314.pdf) la derogatoria expresa de ciertas normas contenidas en el Decreto reglamentario 2649 de 1993.

En su respuesta, el mencionado organismo incluyó varias explicaciones sobre su proceder, pero no dio a conocer los fundamentos que tuvo para sostener que ciertas normas deberían derogarse. Entre otras cosas dijo: “(…) *En la actualidad el "DOCUMENTO DE DISCUSIÓN PÚBLICA REVISIÓN DEL ARTICULADO DEL DECRETO 2649 DE 1993 A LA LUZ DE LOS NUEVOS MARCOS TÉCNICOS NORMATIVOS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN", es un borrador de propuesta que está surtiendo el debido proceso para posteriormente ser presentado como una propuesta definitiva a los Reguladores la cual contendrá la respectiva base de conclusiones, con el análisis y justificación de cada artículo. ―El documento no corresponde a un proyecto normativo, sino un estudio de las derogatorias del articulado del Decreto 2649 de 1993, que en su momento se dieron a raíz de la expedición de los Decretos 2704 y 2706 de 2012 y posteriormente con el Decreto 3022 de 2013. Tampoco el resultado de la consulta del estudio se constituye necesariamente, en los términos de la Ley 1314 de 2009, en una recomendación del CTCP para los Ministerios, salvo que de los efectos se derivara la necesidad de estructurar algún proyecto normativo.* (…)”

Cada cual formará su opinión sobre la respuesta del CTCP. En lo que a nosotros respecta, pensamos que no se resolvió de fondo nuestra petición, como lo ordena el CPACA. Poco importa la naturaleza o calidad del documento que difundieron. El interés se centra en que respecto de ciertos artículos que consideraron vigentes propusieron su derogatoria sin ninguna explicación. Consideramos como ciudadanos tener derecho a conocer las bases de esa posición.

Desde hace mucho tiempo hemos estado en desacuerdo con el modo de proceder del normalizador, que nunca da a conocer sus posiciones previamente, como se hace en otras partes, por ejemplo, en EFRAG. Se limita a esperar comentarios y pronunciarse sobre ellos. En esta ocasión sí dio a conocer lo que piensa, pero se abstuvo, es decir, se negó, a divulgar los argumentos respectivos.

Las normas vigentes del citado decreto 2649 no se circunscriben al subsistema documental. Este necesita una orientación totalmente diferente, debido a la expresa aceptación de una contabilidad que puede prepararse, divulgarse y conservarse electrónicamente. Es probable que para lograrlo haya que modificar varias leyes. En lo que toca con otros temas, el decreto, a primera vista, es un adecuado reglamento de distintas leyes. Por ello resulta clave entender, más que rebatir, por qué el CTCP piensa que se deben derogar.

Bien haría el CTCP en tener en cuenta la doctrina y no solo los comentarios formales, tal como lo hacen IASB o FASB.

*Hernando Bermúdez Gómez*